



Ref. Expediente N° 2431-D-2026

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Visto:

El **Expediente N° 2431-D-2026**, de autoría de la Diputada María del Pilar Ramírez, sobre: "Silencio Positivo de la Administración", y;

Considerando:

Que conforme el artículo 116 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires compete a la Comisión de Justicia dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la organización del Poder Judicial, en especial el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento, el Ministerio Público, los Códigos Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo y Tributario, las leyes de procedimiento y todo otro proyecto que incluya la creación o modificación de faltas;

Que el proyecto propicia la sustitución del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97), referido al silencio o la ambigüedad de la Administración;

Que, conforme el texto propuesto, cuando se tratare de pretensiones que requieran un pronunciamiento concreto por parte de la Administración, el silencio se interpretará como negativa, y solo mediando disposición expresa podrá conferírsele sentido positivo;

Que, por su parte, se establece que cuando una norma exija una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la Administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá sentido positivo;

Que, a tal efecto, la iniciativa define la autorización administrativa como el acto mediante el cual la Administración habilita el ejercicio de un derecho preexistente, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones aplicables, y excluye de dicho régimen los permisos, las concesiones, los actos que impliquen dispensas o excepciones a prohibiciones normativas, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento especial sobre bienes del dominio público o privado del Estado y el ejercicio de potestades discrecionales por parte de la Administración;

Que el proyecto dispone que el silencio con sentido positivo en ningún caso podrá producir efectos contrarios al ordenamiento jurídico ni implicará la dispensa, excepción o convalidación del incumplimiento de los requisitos, condiciones o prohibiciones establecidos por las normas aplicables, y que solo podrá configurarse respecto de solicitudes que reúnan los requisitos sustanciales exigidos para el otorgamiento de la autorización;

Que, asimismo, el silencio con sentido positivo no será de aplicación en aquellos trámites y procedimientos administrativos que, de conformidad con la normativa aplicable, requieran una evaluación previa específica o en los que se vieran implicados riesgos o afectaciones a las personas, a los bienes públicos o privados o al interés colectivo;

Que la estimación por silencio administrativo tendrá a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y producirá sus efectos desde su configuración, sin necesidad de acto expreso, pudiendo el interesado exigir en sede administrativa la inscripción registral, la emisión del certificado o la autorización correspondiente, que la Administración estará obligada a expedir;



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que el Poder Ejecutivo deberá publicar y mantener actualizada una nómina con los trámites y procedimientos administrativos en los que resulte de aplicación el silencio con sentido positivo;

Que el texto propuesto establece que, si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días, vencido el cual, sin haberse dictado resolución expresa, el interesado podrá dar por configurado el silencio de la Administración, con el sentido y bajo las condiciones establecidos en la norma;

Que, en consonancia, se propicia la sustitución del artículo 85 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, incorporando el silencio con sentido positivo entre los modos de conclusión de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de los efectos que correspondan al silencio con sentido negativo;

Que, a fin de conformar la nómina mencionada, las reparticiones de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y descentralizada de la Ciudad dependientes del Poder Ejecutivo deberán identificar y comunicar a la autoridad que éste designe, dentro del plazo de noventa (90) días, los trámites y procedimientos administrativos de su competencia alcanzados por el silencio con sentido positivo, correspondiendo a dicha autoridad consolidar la información recibida;

Que, finalmente, el proyecto establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley dentro del plazo de noventa (90) días, durante el cual se realizará el relevamiento previsto, a los efectos de su implementación.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Justicia y la Comisión de Asuntos Constitucionales sugieren la sanción de la siguiente:

LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Silencio o ambigüedad de la Administración. El silencio o la ambigüedad de la Administración se regirá de conformidad con las siguientes normas:

a) Cuando se tratare de pretensiones que requieran un pronunciamiento concreto por parte de la Administración, se interpretarán como negativas. Sólo mediando disposición expresa podrá conferirse al silencio sentido positivo.

b) Cuando una norma exija una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la Administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá sentido positivo.

A los efectos de este inciso, se entiende por autorización administrativa el acto mediante el cual la Administración habilita el ejercicio de un derecho preexistente, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones aplicables. No quedan comprendidos los permisos, concesiones ni actos que impliquen dispensas o excepciones a prohibiciones normativas, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento especial sobre bienes del dominio público o privado del Estado o el ejercicio de potestades discrecionales por parte de la Administración.

En ningún caso el silencio con sentido positivo podrá producir efectos contrarios al ordenamiento jurídico ni implicará la dispensa, excepción o convalidación del incumplimiento de los requisitos, condiciones o prohibiciones establecidos por las normas aplicables. El silencio con sentido positivo sólo podrá configurarse respecto de solicitudes que reúnan los requisitos sustanciales exigidos para el otorgamiento de la autorización.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

El silencio con sentido positivo no será de aplicación en aquellos trámites y procedimientos administrativos que, de conformidad con la normativa aplicable, requieran una evaluación previa específica o en los que se vieran implicados riesgos o afectaciones a las personas, a los bienes públicos o privados o al interés colectivo.

La estimación por silencio administrativo tendrá a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y producirá sus efectos desde su configuración, sin necesidad de acto expreso. El interesado podrá exigir en sede administrativa la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente, que la Administración estará obligada a expedir.

El Poder Ejecutivo deberá publicar y mantener actualizada una nómina con los trámites y procedimientos administrativos en los que resulte de aplicación el silencio con sentido positivo, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en el presente inciso.

c) Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días. Vencido el plazo que corresponda sin haberse dictado resolución expresa, el interesado podrá dar por configurado el silencio de la Administración, con el sentido y bajo las condiciones establecidos en los incisos precedentes."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 85 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 85.- De la conclusión de los procedimientos. Los procedimientos administrativos concluyen por resolución expresa, por silencio con sentido positivo, por caducidad o por desistimiento del procedimiento o del derecho, sin perjuicio de los efectos que correspondan al silencio con sentido negativo."

Artículo 3°.- Las reparticiones de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y descentralizada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dependientes del Poder Ejecutivo deberán identificar y comunicar a la autoridad que éste designe, dentro del plazo de noventa (90) días, los trámites y procedimientos administrativos de su competencia alcanzados por el silencio con sentido positivo.

La autoridad designada consolidará la información recibida para la publicación y actualización de la nómina prevista en el inciso b) del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires. Las reparticiones deberán mantener actualizada la información remitida.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días. El relevamiento previsto en el artículo 3° se realizará durante dicho plazo, a los efectos de su implementación.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, 19 de octubre de 2026.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PELAYO, Solana
(Presidente)



“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

MOCHI, Federico (Vicepresidente 1°)	VILLAFRUELA, Gimena (Vicepresidente 2°)
ALONSO, Laura	BARROETAVEÑA, Matías
CRUCITTA, Aldana Belén	FIGUEROA, Rocío
MODARELLI, Juan Pablo	NEIRA, Claudia
PEÑAFORT, Graciana	RAMÍREZ, María Del Pilar
TAGLIAFERRI, Guadalupe	VARTABEDIAN, Diego

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

PAKGOJZ, Nicolás (Presidente)
--



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

ALONSO, Laura (Vicepresidente 1°)	PEÑAFORT, Graciana (Vicepresidente 2°)
CAPORICCIO, Francisco	CRUCITTA, Aldana Belén
FERRARIO, Emmanuel	LOSPENNATO, Silvia
MOCHI, Federico	NEGRI, Claudia
NEIRA, Claudia	NIETO, Darío Hugo
OCAÑA, María Graciela	PELAYO, Solana
RAMÍREZ, María Del Pilar	THOURTE, Manuela